



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO: 05001 31 10 010 2021 00436 00

Se Inadmite la presenten demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyo, promovida por **RAMIRO ARISMENDI CARDEÑO y HECTOR ALONSO ARISMENDI CARDEÑO y JUAN FELIPE ARISMENDY VALENCIA**, en favor de la señora **BEATRIZ GOMEZ JARAMILLO** para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane conforme a los lineamientos consagrados en la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, conforme lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará el poder y el cuerpo de la demanda (hechos y pretensiones) teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia del capítulo V de la ley 1996 de 2019 a partir del 26 de agosto de 2021 (artículo 54 ibídem) y habiendo entonces comenzado a regir tal procedimiento, no es factible solicitar la asignación de apoyos transitorio.

SEGUNDO: En el acápite de pretensiones se deberá tener en cuenta que el objetivo de la ley 1996 de 2019 no es otorgar la representación legal de la persona con incapacidad de expresar su voluntad, sino posibilitar que las personas cercanas realicen acciones diversas en pro del beneficio de la persona a quien se quiere apoyar. (Art. 6, 9, 32, 34 ibídem), por lo anterior, se adecuará los NUMERALES 3 al 16 de la UNICA PRETENSION ya que no se tratan de actos jurídicos claramente determinados, si no de meras expectativas sin poderse establecer con certeza los bienes sobre los cuales se debe ejercer administración, considerándose además que se plantea adjudicación de apoyo sobre negocios futuros e inciertos.

TERCERO: En el acápite de hechos se complementarán los hechos con la finalidad de indicar la entidad que le concedió la pensión a la señora **BEATRIZ GOMEZ JARAMILLO**, así mismo con la relación de bienes que se encuentren a nombre de ella, de acuerdo con lo anterior se aportará prueba sumaria de ello.

CUARTO: Indicará como es la persistencia de la relación de confianza entre las personas que se postulan como apoyos teniendo en cuenta que la señora **BEATRIZ GOMEZ JARAMILLO**.

QUINTO: Deberá enunciar de manera precisa los actos jurídicos sobre los que el titular del derecho no puede expresar su voluntad por ningún medio y que requieren la adjudicación de apoyo; además adecuará los hechos y pretensiones de la demanda. Lo anterior teniendo en cuenta que se confunde la adjudicación de apoyos reglamentada en la ley 1996 de 2019 con el proceso de Discapacidad Mental de la ley 1306 de 2009.

QUINTO: Indicará el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que presenta la señora **BEATRIZ GOMEZ JARAMILLO**, como titular del acto. Artículo 18 Ley 1996 de 2019.

Sin que sea causal de inadmisión y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, aportará la valoración de apoyo si cuenta con está de la señora **BEATRIZ GOMEZ JARAMILLO**, como titular del acto jurídico. Con la referida valoración se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que el beneficiario de la acción requiere para las decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistir aquellas decisiones.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

RCZ

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9a1431640b14591ee51d507795ddd813c71fa74a9cde7620af8499d85a12bc**

Documento generado en 02/12/2021 02:53:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>